



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001 4003 005-2020-0774-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales y que relaciona en el acápite de pruebas se encuentran en su poder y que esta en capacidad de aportarlos cuando el despacho lo solicite.

2.- Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del CGP.

3.- Realice las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, además la forma como lo obtuvo.

4.- Adecúense la totalidad de las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta para ello que difieren las fechas de las cuotas relacionadas en las pretensiones y en los cuadros de valores indicados, pues precisa como fecha de cuotas los meses de octubre a diciembre de 2019, y el cuadro de valores indica cuotas del año 2020; así mismo, la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria difiere de la indicada en los hechos de la demanda **(2019-2020)**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007
Fijado hoy 04 de febrero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9cec8970f709f90bf50422923de65284a310c70a4c8360ca5f52f6f3fc2ffcbbd

Documento generado en 03/02/2021 11:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**